



Señores

**MARIA CLAUDIA ECHANDÍA**

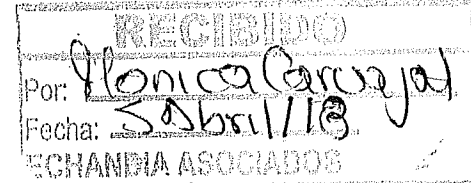
Agente Liquidadora

SUMA ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION.

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

DELEGATURA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

E. S. D.



**Referencia:** Proceso de Liquidación judicial como Medida de Intervención de **SUMA ACTIVOS S.A.S. – (Fideicomiso BALSUM1) Expediente:** 78196.

**Asunto:** Recurso de reposición

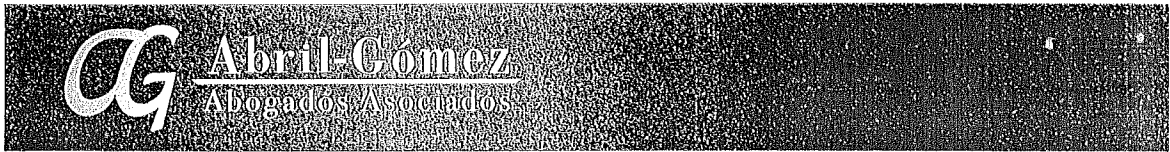
**LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.852.911, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.952 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, según consta en la ficha cuatrocientos veintisiete mil doscientos ocho (427208) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en adelante "**BALBOA BANK**" o la "entidad financiera", así como del **FIDEICOMISO BALSUM 1**, administrado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, estando dentro de los términos legales para presentar el presente documento, presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Decisión 002 por medio del cual la Agente Liquidadora doctora María Claudia Echandia decide sobre los recursos y pronunciamientos de objeciones presentadas a la Decisión 001.

#### I. ANTECEDENTES:

1. Mediante auto número 400-018185 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2017 se ordena la liquidación judicial como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Suma Activos S.A.S. y de las

[www.abrilgomezabogados.com](http://www.abrilgomezabogados.com)

Tels: (057-1) 3464002 - 317 6568093  
Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001  
Bogotá D.C. - Colombia



personas naturales tales como, el Representante legal, el revisor fiscal, los miembros de la junta directiva y los accionistas, de esta misma.

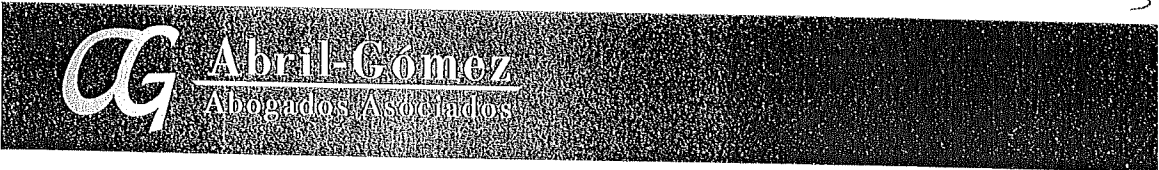
- 2. El diecinueve (19) de febrero de 2018 BALBOA BANK presentó ante la liquidadora la Señora Maria Claudia Echandia y ante la Superintendencia de Sociedades con radicado número 2018-01-057785, Solicitud de Reconocimiento de Acreencia por parte de FIDEICOMISO BALSUM 1.
- 3. El doce (12) de marzo de 2018 la Agente liquidadora la Señora María Claudia Echandia mediante Decisión N°001, realizó reconocimiento de afectados, acto del cual se corrió traslado y se presentaron los correspondientes recursos y objeciones.
- 4. El dos (02) de Abril de 2018 la Agente liquidadora la Señora Maria Claudia Echandia resolvió los recursos y objeciones mediante la Decisión N°002.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se REVOCARÁ el reconocimiento de BALBOA BANK & TRUST CORP EN REORGANIZACION como AFECTADO de la Intervenida SUMA ACTIVOS, y en su lugar se TENDRA LA RECLAMACION presentada por LA CITADA FINANCIERA, como CREDITO dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos que presentará la Agente Interventora y Liquidadora al Juez de Insolvencia en la respectiva etapa procesal.

TERCERO.- REVOCAR la Decisión Afectados 001 del 12 de marzo de 2018 respecto a los reclamantes relacionados a continuación, por las razones expuestas en los considerandos respecto a cada uno de los mismos:

- AUSTROBANK OVERSEAS PANAMA, quien será tenido como acreedor dentro de la etapa procesal respectiva
- BALBOA BANK & TRUST CORP EN REORGANIZACION, quien será tenido como acreedor dentro de la etapa procesal respectiva

Decisión de la cual se está corriendo traslado, encontrándonos en término para presentar, el presente recurso.



II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- Ausencia de operación de crédito.

En atención a los argumentos esbozados en la decisión recurrida nos permitimos demostrar que pretender establecer la operación realizada por parte de BALBOA BANK y del FIDEICOMISO BALSUM1 como una operación de crédito, no refleja la finalidad pretendida por las partes, si lo que se hubiese querido era una operación de crédito simplemente, la estructura de dicha operación sería similar a operaciones de préstamo previamente celebradas por BALBOA BANK con los accionistas de la sociedad.

Si bien es cierto, BALBOA BANK constituyó el FIDEICOMISO BALSUM 1, como fideicomiso de garantía y fuente de pago, no se puede obviar la estructura completa de la operación, ya que, si la finalidad que se hubiese querido con este vehículo fiduciario fuera exclusivamente de garantía, de una operación de crédito, no sería necesario atribuirle a este patrimonio autónomo funciones de Compraventa de Cartera, funciones que se evidencian en el objeto, CLAUSULA QUINTA del Contrato de Fiducia mercantil celebrado el día diecisiete (17) de octubre de 2014, tal como se observa a continuación:

- ... comunicación escrita indique el FIDEICOMITENTE.
- e) Celebre los Contratos de Compraventa de la CARTERA en los términos que indique el FIDEICOMITENTE para la adquisición y eventual enajenación de CARTERA adquirida por EL FIDEICOMISO, representada en PAGARES LIBRANZA, generada por las Cooperativas COOPMULCOM, COOPRESTAR, COOPRODUCIR, y COOPSOLUCION, así como los demás contratos o actos relacionados con la CARTERA, en los términos que expresamente mediante comunicación escrita indique el FIDEICOMITENTE, siempre que en los contratos de Compraventa de la CARTERA se establezca que la gestión y administración de la CARTERA adquirida por el FIDEICOMISO será adelantada por las Cooperativas COOPMULCOM, COOPRESTAR, COOPRODUCIR, y COOPSOLUCION.. En virtud de la celebración de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA y el respectivo CONTRATO DE RECAUDO el FIDEICOMISO será registrado como beneficiario de pagos en los fideicomisos de las precitadas cooperativas.

Así mismo se evidencia en las instrucciones del mencionado Contrato de Fiducia mercantil consagrado en la CLAUSULA DECIMA.

3. Celebrar los contratos de compra y venta de CARTERA conforme a las instrucciones escritas expresas del FIDEICOMITENTE.
4. Adquirir y enajenar la CARTERA relativa a PAGARES LIBRANZA, en los términos que específicamente y bajo su responsabilidad indique el FIDEICOMITENTE y los indicados en este contrato.

La función de compraventa de cartera atribuida al Fideicomiso, demuestra que quien es el verdadero y único titular/propietario de la mencionada cartera, es el mencionado vehículo fiduciario, en virtud del efecto de transmitir la propiedad de los bienes objeto de los contratos de compraventa, tal y como lo establece el artículo 905 del Código de Comercio Colombiano " *La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio*". (subrayado fuera de texto).

De igual forma, cabe resaltar el hecho de que el FIDEICOMISO BALSUM1, no mantiene ninguna relación con Suma Activos, ni con el beneficiario, siendo este un Patrimonio Autónomo el cual, mantiene total independencia con los activos y obligaciones del fideicomitente y el fideicomisario, de conformidad con el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 el cual dispone que "Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así mismo, la independencia en los patrimonios tanto del Fideicomitente como del beneficiario frente al fideicomiso, se encuentra regulada en la legislación comercial Colombiana, tal y como se establece en el Código de Comercio Colombiano, en su artículo 1238, en cuanto al constituyente es claro que los bienes fideicomitados salen de su patrimonio y por ello no pueden ser embargados por los acreedores, ni pueden ser susceptibles de su libre disposición en virtud de lo señalado en el numeral. 4 del artículo 1234, 1236, del mismo Código. En relación con el beneficiario, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1238 establece que, tampoco es dueño de los bienes sino de los rendimientos que ellos reporten.

Adicional a lo antes señalado, se puede apreciar que no se desarrolla una operación de crédito como se manifiesta por la Agente liquidadora, es preciso tener en cuenta que en la operación realizada BALBOA BANK, (por disposiciones normativas y políticas internas debía contar con un título valor, siendo este un pagaré en blanco) no se hubiese exigido única y simplemente la firma del vehículo fiduciario, sino también se hubiesen exigido las firmas de la sociedad SUMA ACTIVOS como avalista de la operación, pero se evidencia que dicha situación no se presentó, ya que Suma Activos no firma ni como principal obligado, ni como avalista, o codeudor, siendo esto una prueba más de que la operación realizada por FIDEICOMISO BALSUM1 no corresponde a una operación de crédito, ni que se realizó un estudio de crédito a la sociedad SUMA ACTIVOS, por lo que BALBOA BANK tuvo en cuenta para la realización de la operación el comportamiento de la Cartera que se debía adquirir por parte del Fideicomiso, situación que refleja inequívocamente la intención de la entidad al adquirir indirectamente la cartera.

- **El valor de los activos del FIDEICOMISO BALSUM 1 no tienen mayor valor a los entregados por BALBOA BANK.**

Otro de los argumentos que sustenta que la finalidad de las partes al momento de constituir el FIDEICOMISO BALSUM1 no era exclusivamente de garantía de una operación de crédito, es el hecho de que el valor de los activos del FIDEICOMISO BALSUM 1 es exactamente el mismo valor del entregado por BALBOA BANK.

Lo anterior significa que, si efectivamente se hubiese querido por parte de EL Fideicomitente, y el fideicomisario, realizar una operación de crédito, los activos del FIDEICOMISO BALSUM 1 tuvieran un mayor valor al monto entregado por parte de BALBOA BANK, esto con el fin de garantizar la operación de crédito, situación que caracteriza este tipo de operaciones no solo en el territorio panameño sino también en el territorio colombiano, cuya práctica se establece en porcentajes de colateralización cercanos al treinta por ciento (30 %) de los valores desembolsados, situación que no existió en la operación mencionada, por lo que es posible observar que el fideicomitente SUMA ACTIVOS, nunca tuvo una expectativa real de devolución de parte del dinero contenido en el FIDEICOMISO BALSUM 1, sino que por el contrario, el recaudo completo de la cartera, estaba destinado a la devolución del dinero a BALBOA BANK.

- **Ausencia de parte en el Fideicomiso BALSUM1**

Como se señaló en la presentación de la acreencia, de fecha 19 de febrero, el FIDEICOMISO BALSUM 1, está estructurado actualmente por las siguientes partes intervinientes en el contrato, a saber, el fideicomitente (SKYLINE INFRAESTRUCTURE), la sociedad fiduciaria (ALIANZA FIDUCIARIA), quien funge como vocera del patrimonio autónomo y administradora del mismo y el beneficiario (BALBOA BANK).

Lo anterior en virtud del CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDEICOMITENTE FIDEICOMISO BALSUM1, celebrado el cuatro (04) de diciembre de 2015, mediante el cual SUMA ACTIVOS (Cedente), cedió de común acuerdo la posición contractual de Fideicomitente que ostentaba en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago, pagos y garantía "FIDEICOMISO BALSUM1" a SKYLINE INFRAESTRUCTURE (Cesionario).

Es decir, a la fecha el único Fideicomitente es SKYLINE INFRAESTRUCTURE S.A., Para mejor referencia se cita el informe de rendición de cuentas, en el cual constan los hechos referenciados

1.2. PARTES DEL CONTRATO

1.2.1. Fideicomitentes

FIDEICOMITENTES	PORCENTAJE
SKYLINE INFRAESTRUCTURE	100%

La sociedad SKYLINE INFRAESTRUCTURE S.A. es una sociedad panameña que tiene estrechas relaciones comerciales con BALBOA BANK en la realización de inversiones conjuntas no solo en Colombia sino en otros países, estableciendo que a la fecha dicha sociedad no ha tenido ningún vínculo comercial con la sociedad SUMA ACTIVOS, y que su beneficiario final es el señor ALCIBIADES JIMENEZ CAMPOS, tal como se certifica en el Certificado expedido el 8 de Noviembre de 2016

Es importante establecer que la vinculación inicial de la sociedad SUMA ACTIVOS, no se determinó como un riesgo de la operación realizada por BALBOA BANK, ya

que como lo mencionamos anteriormente de acuerdo a los flujos futuros de la Cartera adquirida, la totalidad de los beneficios correspondían única y exclusivamente a favor de BALBOA BANK y no del fideicomitente, cualquier cambio de posición contractual que hubiese implicado una pérdida dineraria para SUMA ACTIVOS no hubiese podido ser conducente, de allí que la cesión realizada a la sociedad SKYLINE INFRAESTRUCTURE se hubiese podido realizar.

En todo caso debemos mencionar que la sociedad SUMA ACTIVOS en desarrollo de su autonomía, de manera consciente, libre y voluntaria celebró el CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDEICOMITENTE FIDEICOMISO BALSUM 1, mediante el cual SUMA ACTIVOS (Cedente) -quien fuera para esa época el Fideicomitente-, cedió de común acuerdo la posición contractual de Fideicomitente que ostentaba en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago, pagos y garantía "FIDEICOMISO BALSUM1" a la sociedad SKYLINE INFRAESTRUCTURE (Cesionario), lo anterior teniendo en cuenta que ya se había completado el proceso de vinculación de dicha compañía en la fiduciaria.

Es decir, desde el momento de la celebración del CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDEICOMITENTE FIDEICOMISO BALSUM 1, SUMA ACTIVOS perdió cualquier tipo de relación o vínculo contractual con el FIDEICOMISO BALSUM 1.

Se evidencia entonces que, pese a que la sociedad intervenida no tenga ningún tipo de vinculación contractual en la estructura fiduciaria, el proceso que se está adelantando en su contra, perjudica de manera directa a mi representada, en virtud de que los pagarés – libranza que fueron adquiridos por parte del mencionado fideicomiso, no se han pagado de la forma y condiciones pactadas en los acuerdos realizados por las partes, en virtud de la condición que hoy desarrolla SUMA ACTIVOS.

Con fundamento en lo anterior, no hay razón para que no se reconozca a BALBOA BANK como AFECTADO, a sabiendas de que la Sociedad concursada, no ostenta la calidad de parte en el fideicomiso BALSUM1 pero sí generó un perjuicio a mi representada, porque al verse afectado el FIDEICOMISO BALSUM 1, el único afectado directamente es BALBOA BANK.

- **Independencia del contrato de Cesión de posición Contractual y la reunión convocada por Alianza Fiduciaria.**

En relación con lo manifestado por la agente liquidadora "El 4 de diciembre de 2015, se suscribe un contrato de cesión de la posición contractual de la posición de Fideicomitente en favor de la sociedad SKYLINE INFRAESTRUCTURE S.A., con domicilio en Panamá, fecha que coincide con una reunión a la cual cito Alianza Fiduciaria, con el fin de informar la situación de los fideicomisos y el descalce de la operación, llevando a Alianza Fiduciaria a emitir comunicación del 28 de diciembre de 2015, en la cual informó de su decisión de desmontar a partir de esa fecha los Fideicomisos de las cooperativas, los cuales constituían el vehículo de ingreso de la cartera consistentes en pagarés libranzas que posteriormente era objeto de compraventa a otros fideicomisos" (Cursiva y subrayado fuera del texto), nos permitimos manifestar lo siguiente:

La Cesión de posición contractual realizada, a la sociedad SKYLINE INFRAESTRUCTURE (Cesionario), realizada teniendo en cuenta que ya se había completado el proceso de vinculación de dicha compañía en la fiduciaria, no tiene relación alguna con la reunión convocada por Alianza Fiduciaria, señalada por la liquidadora, independientemente de su fecha, ya que como se puede apreciar, la mencionada Cesión fue realizada con anterioridad a las comunicaciones expedidas por Alianza Fiduciaria, en las cuales informaba su decisión frente a los fideicomisos.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se pueden desconocer los efectos que la Cesión de posición contractual conlleva.

### III. SOLICITUD

1. Que se reconozca a BALBOA BANK como AFECTADO y/o VICTIMA en el proceso de Liquidación como medida de intervención de la Sociedad SUMA ACTIVOS S.A.S. por un monto de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$4.210.527), deduciendo del mismo los pagos que Alianza Fiduciaria ha realizado a BALBOA BANK en atención al desarrollo del contrato de fiducia.



#### IV. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en nuestra oficina ubicada en Calle 72 No. 9-55 Oficina 1001, Bogotá D.C.  
Teléfonos: (057-1) 3464002- 3176568093  
Correo electrónico: ljabril@abrilgomezabogados.com

#### V. PRUEBAS.

Las aportadas por la parte actora dentro del proceso de liquidación judicial, así como en el proceso de liquidación como medida de intervención.

Con toda atención y respeto,



**LUIS JOSÉ ABRIL CRUZ**

C.C. No. 80.852.911

Apoderado

**BALBOA BANK & TRUST. CORP.**

[www.abrilgomezabogados.com](http://www.abrilgomezabogados.com)

Tels: (057-1) 3464002-3176568093

Calle 72 No. 9 - 55 Of. 1001

Bogotá D.C. - Colombia